



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 12 de marzo de 2013

N°  
27243-B

---

### CONTENIDO

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 15

(De martes 12 de marzo de 2013)

QUE REFORMA ARTÍCULOS DE LA LEY 45 DE 1995, RELATIVOS AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

---

#### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 31

(De martes 12 de marzo de 2013)

QUE APRUEBA UNA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y LA EMPRESA TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A., PARA LA COMPRA Y VENTA DE LAS FINCAS 343267 Y 343269 CON UNA SUPERFICIE DE 2HAS 7.870.4840 M2 Y 1HAS 7587.00M2 RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN URBANIZACIÓN OJO DE AGUA, CORREGIMIENTO DE BELISARIO PORRAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CIUDAD DE PANAMÁ, INCLUIDOS SUS MEJORAS, POR UN MONTO DE QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA BALBOAS CON 30/100 (B./15,639,060.30), INCLUIDOS IMPUESTOS

---

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 02

(De viernes 8 de febrero de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA ESPECIALIDAD DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA O SALUD RADIOLÓGICA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 03

(De miércoles 16 de enero de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA A FAVOR DE LEYBANYA DEL CARMEN VILLARREAL DE SEVILLANO.

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 04

(De miércoles 23 de enero de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA A FAVOR DE YOLANYS DALGIER BERNAL GONZALEZ.

---

LEY 15  
De 12 de marzo de 2013

**Que reforma artículos de la Ley 45 de 1995, relativos al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 7-A a la Ley 45 de 1995, así:

**Artículo 7-A.** El impuesto selectivo al consumo para las bebidas alcohólicas será definido por la siguiente tabla y para los efectos de la liquidación del impuesto se hará la conversión a litros de los volúmenes de que se trate.

Para las bebidas alcohólicas cuyo precio de venta al por mayor sea menor de dieciocho balboas (B/.18.00) por litro de bebida, se aplicará la siguiente tabla:

1. 0.6% a 4.99% de contenido de alcohol por volumen, tasa específica de trece centavos y un cuarto (B/.0.1325) por litro de bebida.
2. 5% a 20% de contenido de alcohol por volumen, tasa lineal de cuatro centavos (B/.0.04) por grado de contenido de alcohol por litro de bebida.
3. Más de 20% de contenido de alcohol por volumen, tasa lineal de seis centésimos y un quinto (B/.0.062) por grado de contenido de alcohol por litro de bebida.

Para las bebidas alcohólicas cuyo precio de venta al por mayor sea de más de dieciocho balboas (B/.18.00) por litro de bebida, el impuesto selectivo al consumo será sobre una tasa lineal de diez centésimos y medio de balboa (B/.0.105) por grado de contenido de alcohol por volumen por litro de bebida.

**Artículo 2.** El artículo 11 de la Ley 45 de 1995 queda así:

**Artículo 11.** El impuesto selectivo al consumo de licores de que trata esta Ley será de conformidad con lo que establece el artículo 7-A, por volumen tasa lineal por cada grado alcohólico que contenga cada litro de alcohol rectificado, aguardiente de caña, güisqui (*whisky*) o ginebra de producción nacional o importados.

**Artículo 3.** Se deroga el artículo 15 de la Ley 45 de 1995.

**Artículo 4.** El artículo 16 de la Ley 45 de 1995 queda así:

**Artículo 16.** Todo licor de fabricación nacional o importado deberá llevar también adherida o impresa en sus envases una etiqueta que indique que es un producto nacional o del país de origen, además del nombre del fabricante, el nombre y clase de licor, la cantidad o contenido del líquido y el grado alcohólico.



Todo licor nacional o extranjero cuyo contenido de alcohol por volumen sea de más de 5% deberá llevar timbre, identificación especial o sustituto de trazabilidad. Dicha identificación será reglamentada.

No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol sea de más de 5% en envases que no lleven adherida la información en su etiqueta y los timbres o sustitutos respectivos conforme a este artículo.

**Artículo 5.** El artículo 20 de la Ley 45 de 1995 queda así:

**Artículo 20.** El impuesto selectivo al consumo de vinos de que trata esta Ley será de conformidad con lo que establece el artículo 7-A, por volumen tasa lineal por cada grado alcohólico que contenga cada litro de vino de producción nacional o importada.

**Artículo 6.** El artículo 25 de la Ley 45 de 1995 queda así:

**Artículo 25.** El impuesto selectivo al consumo de cerveza de que trata esta Ley será de conformidad con lo que establece el artículo 7-A, por volumen tasa específica por cada litro de cerveza de producción nacional o importada.

**Artículo 7.** La presente Ley modifica los artículos 11, 16, 20 y 25, adiciona el artículo 7-A y deroga el artículo 15 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

**Artículo 8.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

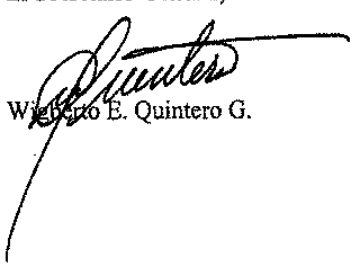
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 559 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.

El Presidente,

  
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

  
Wiberio E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 12 DE marzo DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



LUIS EDUARDO CAMACHO G.  
Ministro de Comercio e Industrias,  
encargado

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 31 De 12 de marzo de 2013

Que aprueba una contratación mediante el procedimiento excepcional entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y la empresa Transporte Masivo de Panamá S.A., para la compra y venta de las fincas 343267 y 343269 con una superficie de 2has 7,870.4840 m<sup>2</sup> y 1has 7587.00m<sup>2</sup> respectivamente, las cuales se encuentran ubicadas en Urbanización Ojo de Agua, corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, ciudad de Panamá, incluidos sus mejoras, por un monto de quince millones seiscientos treinta y nueve mil sesenta balboas con 30/100 (B/.15,639,060.30), incluido impuestos

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 34 de 28 de julio de 1999, se creó la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, en adelante La Autoridad como una entidad descentralizada del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y en el manejo de su patrimonio e independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno;

Que el Estado representado por La Autoridad, mediante Licitación por Mejor Valor N.º 2009 – 1 – 03 – 0 – 08 – LV – 001408, desarrollo el plan para la modernización del transporte público en Panamá, declarado de interés público, y que tiene por objeto mejorar el nivel de servicio del transporte público colectivo de pasajero, a través del *Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los distritos de Panamá y San Miguelito*, para lo cual se suscribió con el Consorcio Transporte Masivo de Panamá, el Contrato de Concesión N.º 21-10 de 5 de agosto de 2010;

Que tanto en el Pliego de Cargos que sirve de base de la Licitación para la Concesión N.º 2009 – 1 – 03 – 0 – 08 – LV – 001408, así como en la propuesta de la empresa Concesionaria, se establece un plan de inversión para las TERMINALES o PATIOS donde opera el Sistema de Metro Bus, las cuales en estos momentos, se han establecido en parte en terrenos de propiedad de el Estado Panameño y en otros casos en terrenos propiedad de la empresa Concesionaria, quien los ha adquirido de acuerdo a lo programado en su plan de inversión;

Que en este sentido el Contrato de Concesión N.º 21-10 establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, Fase IV. Culminación de la Concesión, literal b. Respecto de los Bienes Inmuebles, lo siguiente:

“En los casos de los terrenos donde se emplacen las terminales, piqueras y demás instalaciones necesarias para el funcionamiento de la Concesión, que sean de propiedad de EL CONCESIONARIO y que la ATTT decida le sean traspasados, se reconocerá el valor residual de los mismos, calculado como el menor valor entre:

- El valor promedio de los avalúos efectuados por la Contraloría General de la República y la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, o
- El 50% del valor considerado en terrenos en el punto 6.2.1.5. Plan de Inversiones en Piqueras y Terminales del pliego de cargos.”

Que con este fin, de conformidad a lo plasmado en la cláusula vigésima del contrato 21-10, reformada en Adenda N.º 5, La Autoridad consideró oportuno en interés superior del usuario, tener el control o la propiedad sobre dichos sitios de Piqueras y Terminales propiedad de la empresa Transporte Masivo de Panamá S.A., y demás instalaciones necesarias para el funcionamiento de la Concesión, para lo cual se dispuso un cronograma de adquisición, así como de las mejoras que se hayan construido o se construyan en el futuro sobre dichos inmueble, por el monto que resulte del valor promedio de los avalúos que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República;

Que mediante Resolución N.º JD-02 de 8 de marzo de 2013, la Junta Directiva de La Autoridad, autoriza al Director General, encargado, para la tramitación, gestión y suscripción de los actos administrativos necesarios bajo la modalidad de procedimiento excepcional de contratación, para que celebre con la empresa Transporte Masivo de Panamá S.A., los contratos de compra y venta de las fincas 343267, 343269, 339420, 28504 y sus mejoras declaradas, así como de todos los actos y prórrogas que surjan como consecuencia de esta gestión;

Que según el valor promedio, producto de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Terminal de METROBUS ubicada en la Urbanización Ojo de Agua, corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, ciudad de Panamá, conformado por la Finca número trescientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y siete (343267) inscrita en la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá al documento digitalizado 11974103, código de ubicación ocho A cero cinco (8º05) de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, cuya superficie es de dos hectáreas siete mil ochocientos setenta metros cuadrados con cuatro mil ochocientos cuarenta decímetros cuadrados (2has 7,870.mt2 4840 dc2); y la Finca número trescientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y nueve (343269) inscrita en la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá al documento digitalizado 1974103, código de ubicación ocho A cero cinco (8º05) de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá cuya superficie es de una hectárea siete mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados con cero cero decímetros cuadrados (1has 7587mt2 00dc2) ambas con mejoras declaradas cuyas medidas, linderos y demás detalles constan inscritos en el Registro Público, tiene un valor promedio de quince millones seiscientos treinta y nueve mil sesenta balboas con 30/100 (B/.15,639,060.30);

Que La Autoridad por conducto del Ministerio de Gobierno, somete a consideración del Consejo de Gabinete el proyecto de declaratoria de procedimiento excepcional de contratación y la aprobación del contrato con la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S. A., para la Compra y Venta de los inmuebles que actualmente albergan la Terminal de METROBUS en Ojo

de Agua, conformado por las Finca N.º 343267, y N.º 343269, y sus mejoras declaradas, por el monto de quince millones seiscientos treinta y nueve mil sesenta balboas con 30/100 (B/.15,639,060.30), incluido impuestos;

Que el numeral 7 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que la Institución podrá acogerse al procedimiento excepcional de contratación, en los casos de "contratos considerados de urgente interés local o de beneficio social, una vez cumplidos los requerimientos exigidos, los cuales han sido satisfecho plenamente conforme la documentación que se ha aportado";

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 señala que le corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), por lo que,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la contratación mediante el procedimiento excepcional de contratación entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y la empresa TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S. A., para la Compra y Venta de los inmuebles que actualmente albergan el Patio denominado Ojo de Agua, ubicado en la urbanización Ojo de Agua, corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, ciudad de Panamá, conformado por la Finca número trescientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y siete (343267) inscrita en la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá al documento digitalizado 11974103, código de ubicación ocho A cero cinco (8º05) de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, cuya superficie es de dos hectáreas siete mil ochocientos setenta metros cuadrados con cuatro mil ochocientos cuarenta decímetros cuadrados (2has 7,870.mt2 4840 dc2); y la Finca número trescientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y nueve (343269) inscrita en la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá al documento digitalizado 1974103, código de ubicación ocho A cero cinco (8º05) de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá cuya superficie es de una hectárea siete mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados con cero cero decímetros cuadrados (1has 7587mt2 00dc2) ambas con mejoras declaradas cuyas medidas, linderos y demás detalles constan inscritos en el Registro Público, tiene un valor promedio de quince millones seiscientos treinta y nueve mil sesenta balboas con 30/100 (B/.15,639,060.30), incluido impuestos, lo cual se hará con cargo a la partida presupuestaria N.º 103.1.1.501.02.01.402 (Reserva Especial 1023445, Cuenta N.º 19106), y 1.03.1.1.001.02.01.171 (Reserva de Especial 1023446, Cuenta N.º 19107) del año fiscal 2013.

**Artículo 2.** ORDENAR la Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", del Contrato de Compra y Venta a suscribirse entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y la empresa Transporte Masivo de Panamá S.A.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete comenzara a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

---

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



**JORGE RICARDO FÁBREGA**

El Ministro de Relaciones Exteriores,



**FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**

El Ministro de Economía y Finanzas,



**FRANK DE LIMA**

La Ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR**

El Ministro de Obras Públicas,



**JAIME FORD CASTRO**

El Ministro de Salud,



**JAVIER DÍAZ**



La Ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORDÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,  
encargado,

LUIS EDUARDO CANACHO

La Ministra de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

MISMINA DEL C. PIMENTEL

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRÚFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El Ministro de Seguridad Pública,

JOSÉ RAUL MULINO

ROBERTO C. HENRÍQUEZ  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original. Secretaría del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 5-3-2013

Firma: *[Handwritten Signature]*

RESOLUCION: N° 02 DE 8 DE febrero DE 2013

“Por medio de la cual se reconoce la Especialidad de Protección Radiológica o Salud Radiológica en la República de Panamá”.

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Estado velar por la salud de la población de la República entendida como el completo bienestar físico, mental y social.

Que corresponde legalmente al Consejo Técnico de Salud, Ministerio de Salud, ejercer el control de las profesiones médicas y afines, así como aprobar la reglamentación que fije los requisitos necesarios para la inscripción de los títulos correspondientes.

Que la legislación nacional en materia de protección Radiológica y Seguridad de los materiales radiactivos exige que toda práctica que utilice fuentes de radiaciones ionizantes debe contar con profesiones especializados en la materia de Protección Radiológica.

Que en la actualidad en la República de Panamá, existe un número reducido de profesionales de la Protección Radiológica, sea en el campo de la medicina, de la industria, en la gestión de desechos radiactivos, en la docencia y en la investigación.

Que en reunión ordinaria N° 1 del 8 de febrero del 2013, el pleno del Consejo Técnico aprobó reconocer la Especialidad de Protección Radiológica o Salud Radiológica en el territorio nacional.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Definir Oficial de Protección Radiológica como el profesional de salud que adquiere un título de postgrado, maestría o doctorado en el campo de la Protección Radiológica o Salud Radiológica.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer la especialidad de Protección Radiológica o Salud Radiológica a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer un título de licenciatura en el campo de la ingeniería o ciencias naturales y exactas.
3. Poseer un título de postgrado, maestría o doctorado en el campo de la Protección Radiológica o Salud Radiológica de por lo menos 9 meses continuos de duración, en una entidad de educación superior reconocida por la autoridad competente.
4. Haber realizado una práctica de un año bajo un profesional idóneo en Protección Radiológica o Salud Radiológica posterior a la obtención del postgrado, maestría o doctorado.

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la aprobación de la presente Resolución, los profesionales especialistas en esta disciplina, tramitarán, la idoneidad para el libre ejercicio de la especialidad ante el Consejo Técnico de Salud, previa recomendación de la Asociación Panameña de Protección Radiológica.

“Cambio en la salud, un compromiso de todos”



Este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 5-3-2013

Firma: 

**RESOLUCION: N° 02 DE 8 DE febrero DE 2013**

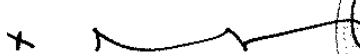
**ARTICULO CUARTO:** Derogar la Resolución N° 50 del 14 de septiembre de 1993.

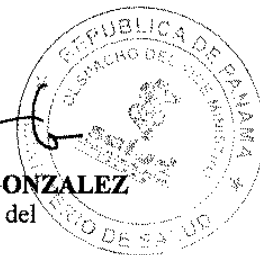
**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

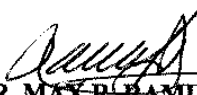
**ARTICULO TRANSITORIO:** Por el término de un año, a partir de la promulgación de esta Resolución, todos los profesionales idóneos como Técnicos de Salud Radiológica y aquellos profesionales que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente reglamentación cuenten con un Curso de Postgrado teórico-práctico, en Protección Radiológica o Salud Radiológica con una duración mínima de seis (6) meses continuos, serán reconocidos como Oficiales de Protección Radiológica.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo 770 del 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. SERAFIN SANCHEZ GONZALEZ**  
Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud



  
**DR. MAX R. RAMIREZ R.**  
Director General de Salud y  
Secretario del Consejo Técnico de Salud.

ACUERDO MUNICIPAL No. 03  
(Del 16 de Enero de 2013)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos Municipal, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

ACUERDA:


PRIMERO: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María

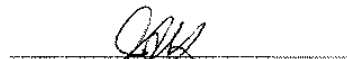
Un Globo de terreno segregado de la Finca 10299, Tomo: 1375, Folio 274, propiedad del Municipio de Santa María, con una Superficie de 0 Has + 1409.84 M2., ubicado en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, a favor de **LEYBANYA DEL CARMEN VILLARREAL DE SEVILLANO**, con cédula de identidad personal No. 6-701-1850

SEGUNDO: Facultar a Doralis Rodríguez U. Alcalde Municipal, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

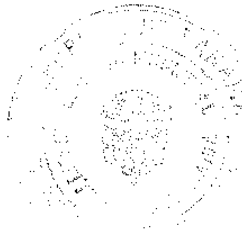
TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

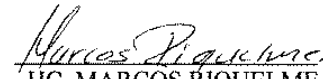
DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE (2013)

  
 HC. JOSÉ F. MORENO  
 Presidente del Concejo  
 Corregimiento de El Rincón

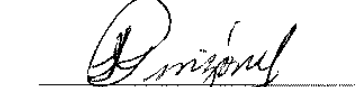
  
 HC. JULIO ULLOA  
 Vicepresidente del Concejo  
 Corregimiento de Chupampa

  
 HC. RIGOBERTO GUEVARA  
 Corregimiento de El Limón

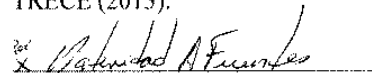


  
 HC. MARCOS RIQUELME  
 Corregimiento de Los Canelos

  
 HC. ELADIO DE LEÓN R.  
 Corregimiento de Santa María

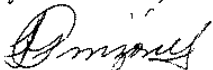
  
 LICDA. IRSE PINZON,  
 Secretaria del Concejo Municipal.

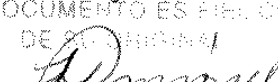
SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS 17 DIAS DEL MES DE Enero DEL DOS MIL TRECE (2013).

  
 PROF. NATIVIDAD FUENTES  
 Alcalde Municipal del Distrito

  
 LICDA. LASTENIA RODRIGUEZ  
 Secretaria General

Fijado: 22 enero 2013  
 Suscrito: 28 de febrero 2013



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA  
 1 DE Marzo DE 2013  
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE ORIGINAL  
 FIRMA: 

ACUERDO MUNICIPAL No. 04  
(Del 23 de Enero de 2013)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de La Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

ACUERDA:

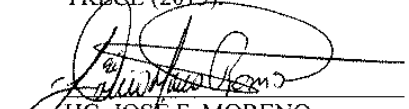
PRIMERO: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad de La Empresa Municipal JUCOMSAMA.

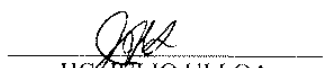
Un Globo de terreno segregado de la Finca: 1268, Tomo 151 R.A., Folio 462, propiedad de La Empresa Municipal JUCOMSAMA, con una Superficie de 0 Has + 0623.15 M2., ubicado en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, a favor de **YOLANYS DALGIER BERNAL GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-216-356

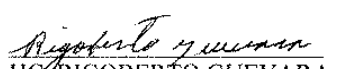
SEGUNDO: Facultar al Honorable José Feliciano Moreno, en calidad de Gerente de La Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA AL LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE (2013).

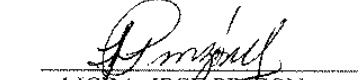
  
 HC. JOSÉ F. MORENO  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Corregimiento de El Rincón

  
 HC. JULIO ULLOA  
 Vicepresidente del Concejo  
 Corregimiento de Chupampa

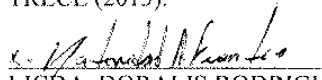
  
 HC. RIGOBERTO GUEVARA  
 Corregimiento de El Limón

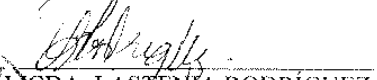
  
 HC. MARCOS RIQUELME  
 Corregimiento de Los Canelos

HC. ELADIO DE LEON R.  
 Corregimiento de Santa María


  
 LICDA. IRSE PIZÓN.  
 Secretaria del Concejo Municipal.

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS 23 DIAS DEL MES DE Enero DEL DOS MIL TRECE (2013).

  
 LICDA. DORALIS RODRIGUEZ  
 Alcald Municipal del Distrito

  
 LICDA. LASTENIA RODRIGUEZ  
 Secretaria General



Fajado 28 de enero 2013  
 Desfajado 28 de febrero 2013  


ALCALDIA MUNICIPAL DE  
 SANTA MARÍA  
 1 DE Marzo DE 2013  
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
 DE X ORIGINAL  
 FIRMA 